



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

Itá, 03 de julio del 2026.

Señor
Abog. Juan Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Municipalidad de Itá cumple en informarle en el marco de la **Contratación por vía de la Excepción (CVE) N°13/2026 para la REPARACION DE PAVIMENTO TIPO ASFALTICO - BACHEO EN DIVERSAS CALLES EN LA ZONA CENTRICA DE ITA – ID. N°490216**, en atención a las Observaciones que se detalla a continuación:

Cuestionamiento:

14) En el ícono de presupuesto y en detalle del proveedor en las "líneas presupuestarias" se verifica inconsistencia en el "programa" del CDP remitido y el indicado en el SICP; además, se solicita cargar el monto a ser obligado.

Respuesta:

Se remite el CDP corregido correspondiente al presente proceso.

Cuestionamiento:

CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA: 1) Se observa que en el Aviso de Intención se estableció como requisito de capacidad en materia de equipos que "los equipos mínimos necesarios presentados por los oferentes no deberán estar comprometidos en otras obras". Sin embargo, se verifica que la firma adjudicada resultó adjudataria de varios procedimientos de contratación distintos, en los cuales también se exigió la disponibilidad de equipos mínimos para la ejecución de las obras. Asimismo, los contratos suscritos presentan fechas coincidentes o cercanas, con plazos de ejecución simultáneos de aproximadamente dos meses. En ese contexto, considerando que la condición establecida por la convocante implica que los equipos ofertados no se encuentren afectados a otras obras durante el período de ejecución contractual, se solicita aclarar de qué manera se verificó el cumplimiento efectivo de dicho requisito por parte de la firma adjudicada, indicando los equipos comprometidos en cada contrato y los elementos de análisis que permitieron concluir que contaba con la disponibilidad suficiente para ejecutar simultáneamente las obras adjudicadas. Asimismo, deberá precisarse si los equipos declarados por la firma para acreditar su capacidad técnica en el presente procedimiento corresponden a los mismos equipos utilizados para cumplir requisitos análogos en los demás procesos adjudicados con ejecución concurrente. En caso afirmativo, deberá justificarse técnica y documentalmente cómo se determinó que dichos equipos no se encontraban comprometidos en otras obras, conforme a la exigencia expresamente establecida en el Aviso de Intención.//

Respuesta:

En relación con el cuestionamiento formulado respecto al cumplimiento del requisito de disponibilidad de equipos mínimos, se aclara que durante la etapa de evaluación de ofertas no se contaba con información que evidenciara que la firma adjudicada tuviera equipos afectados o comprometidos en otras obras en ejecución que pudieran limitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente procedimiento.

La verificación realizada por el Comité de Evaluación se sustentó en la documentación presentada por el oferente, quien declaró bajo fe de juramento la disponibilidad de los equipos requeridos para la ejecución de la obra, conforme a las exigencias establecidas en el



Marcela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

Aviso de Intención. Asimismo, al momento de la evaluación no existían antecedentes documentados ni registros disponibles que permitieran concluir que dichos equipos se encontraban comprometidos en otros contratos que impidieran su afectación al presente proyecto.

No obstante, considerando las observaciones planteadas y la información surgida con posterioridad respecto a la adjudicación de otros procedimientos con períodos de ejecución concurrentes, la Convocante procedió a solicitar aclaraciones y documentación complementaria a la firma adjudicada, a fin de verificar la efectiva disponibilidad de los equipos declarados, identificar los equipos comprometidos en cada contrato y determinar si los mismos corresponden o no a los utilizados para acreditar la capacidad técnica en los distintos procesos de contratación.

La evaluación de dichas aclaraciones tiene por objeto constatar que la empresa cuenta con la capacidad operativa suficiente para atender simultáneamente las obligaciones asumidas, verificando la cantidad de equipos disponibles, su titularidad o modalidad de disponibilidad, la programación de utilización en cada obra y cualquier otro elemento técnico que permita demostrar que los equipos exigidos para el presente contrato no se encuentran comprometidos de manera incompatible con la ejecución de las demás obras adjudicadas.

En consecuencia, la Convocante se encuentra realizando las verificaciones correspondientes sobre la base de la información adicional requerida, a efectos de determinar de manera objetiva y documentada el cumplimiento de la condición establecida en el Aviso de Intención relativa a que los equipos mínimos necesarios no se encuentren comprometidos en otras obras durante el período de ejecución contractual.

Cuestionamiento:

REAJUSTE: Se solicita incorporar en la fórmula la descripción y definición de las variables "n" y "K-1", a fin de garantizar una adecuada interpretación y aplicación de la misma. Asimismo, se consulta si la expresión presentada corresponde a una operación de división o si constituye la continuación de la fórmula consignada en la línea inferior, atendiendo a que su presentación actual genera dudas respecto de su estructura y forma de cálculo.

Respuesta:

Al respecto se aclara que la formula cargada en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado presenta errores involuntarios de tipeo. A continuación, remitimos la formular correcta y el significado de cada letra/símbolo:

La expresión puede escribirse de forma más clara así:

$$Rm = Pmo \left[\sum_{k=1}^n Ak \left(\frac{Ikm}{Iko} \right) - 1 \right]$$

Significado de cada letra simbolo

Rm Monto del reajuste a pagar por el certificado del mes m.

Pmo Monto certificado en el mes m, calculado a precios básicos (sin reajuste).

Ak Coeficiente de incidencia de cada insumo. Representa qué porcentaje del costo total corresponde a cada insumo. La suma de todos los Ak debe ser igual a 1 (100%).

k Cada insumo considerado en el análisis (cemento, arena, hierro, combustible, mano de obra, etc.).

n Cantidad total de insumos considerados.

Iko Índice o precio base del insumo k correspondiente al mes anterior a la apertura de ofertas.

Ikm Índice o precio del mismo insumo k en el mes que se está reajustando.



Micaela Rodriguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

m Mes del certificado que se desea reajustar.

Σ Sumatoria. Significa que debe hacerse el cálculo para todos los insumos y luego sumarlos.

Cuestionamiento:

2) Se observa que mediante Resolución I.M. N.º 3775/26 de fecha 20 de mayo de 2026 fue adjudicado el procedimiento ID N.º 489295 – BACHEO ASFALTICO EN LAS CALLES DE ITA, tramitado por modalidad convencional. Considerando la similitud del objeto con el presente llamado, se solicita a la Convocante aclarar las circunstancias que motivan la realización de un nuevo procedimiento bajo la modalidad de urgencia impostergable, a fin de descartar la eventual configuración de un fraccionamiento de la contratación o una falta de previsión en la planificación de la necesidad institucional.

Respuesta:

En atención a la observación formulada respecto al procedimiento identificado como ID N.º 489295 – "BACHEO ASFÁLTICO EN LAS CALLES DE ITÁ", adjudicado mediante Resolución I.M. N.º 3775/26 de fecha 20 de mayo de 2026, corresponde aclarar que el mismo no guarda identidad técnica, funcional ni territorial con el presente procedimiento, razón por la cual no existe supuesto alguno de fraccionamiento de contratación ni deficiencia en la planificación institucional. En primer lugar, debe señalarse que ambas contrataciones responden a necesidades públicas diferentes, surgidas de antecedentes técnicos independientes y destinadas a satisfacer problemáticas específicas detectadas en distintos sectores del distrito.

El procedimiento ID N.º 489295 tuvo por objeto la ejecución de trabajos de bacheo asfáltico en calles urbanas del Municipio de Itá, destinados a la conservación y mantenimiento de la red vial existente, mientras que el presente procedimiento responde a una situación puntual, extraordinaria y específica detectada posteriormente en un sector distinto del distrito, cuya intervención resulta necesaria para garantizar la seguridad y transitabilidad en el área afectada.

Por consiguiente, no existe una unidad funcional de proyecto ni una necesidad única susceptible de ser considerada como una sola contratación. Asimismo, las obras se desarrollan en lugares geográficos diferentes, cuentan con informes técnicos independientes, presupuestos diferenciados, especificaciones técnicas particulares y objetivos específicos vinculados a las condiciones propias de cada sector intervenido. Debe destacarse que la prohibición de fraccionamiento establecida en el artículo 34 inciso b) de la Ley N.º 7021/22 se encuentra orientada a impedir la división artificial de una misma contratación o proyecto con el propósito de eludir el procedimiento legalmente aplicable. Sin embargo, dicha situación no se configura en el presente caso, puesto que las contrataciones observadas responden a necesidades autónomas, técnicamente diferenciadas y surgidas de circunstancias distintas, sin que exista evidencia alguna de división artificial de un mismo proyecto o intención de evitar la aplicación de un procedimiento determinado. Por otra parte, la Administración Municipal ha procurado en todo momento promover los principios de libre concurrencia, competencia e igualdad de oportunidades consagrados en la Ley N.º 7021/22. En efecto, la realización de procedimientos independientes para necesidades técnicamente diferenciadas permite ampliar la participación de potenciales oferentes, especialmente de pequeñas y medianas empresas del sector de la construcción vial, evitando la concentración de múltiples intervenciones en un único procedimiento que podría restringir la concurrencia efectiva de participantes. Esta modalidad contribuye a una mayor competencia entre oferentes y favorece la obtención de mejores condiciones técnicas y económicas para la Administración, en estricta observancia de los principios rectores del sistema nacional de contrataciones públicas. Asimismo, corresponde señalar que el presente procedimiento no surge como



Micaela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

consecuencia de una falta de previsión institucional, sino de circunstancias particulares detectadas mediante informes técnicos específicos que justifican una actuación diferenciada por parte de la Municipalidad. En consecuencia, esta Convocante concluye que no existe fraccionamiento de contratación ni subdivisión artificial de necesidades, atendiendo a que los procedimientos comparados poseen objetos distintos, finalidades diferentes, antecedentes técnicos independientes, ubicaciones geográficas diferenciadas y responden a necesidades públicas autónomas, por lo que su tramitación separada resulta plenamente compatible con las disposiciones de la Ley N.º 7021/22 y su reglamentación vigente.

Questionamiento:

16) Del contenido del dictamen y de la justificación expuesta para sustentar la urgencia impostergable, se verifica cuanto sigue: Se observa que se invoca supuesto de excepción previstos en la Ley N.º 7021/22, sin que se identifique de manera precisa qué artículo, numeral o inciso resulta aplicable al caso concreto.

Respuesta:

Se remite Dictamen ampliatorio con las correcciones correspondientes.

Questionamiento:

4) Recordamos la Normativa Vigente sobre la prohibición de llamados idénticos conforme lo dispuesto en la Res. DNCP 1231/24 de contratos similares.// 5) Se observa que en varios procesos comunicados se presenta una situación similar, consistente en que actos administrativos emitidos por la convocante contienen números de los Avisos de Intención de Compra que, según los registros del SICP, habrían sido creados o publicados con posterioridad a la fecha de emisión de dichos documentos. Por lo expuesto, se solicita aclarar esta inconsistencia.//

Respuesta: Al momento de la confección de los documentos si bien no se contaba con el número de ID correspondiente a la Intención de Compra, debido a que dicho registro en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) fue generado con posterioridad, una vez creado el Aviso de Intención de Compra e identificado el ID N.º 1113, y en atención a recomendaciones efectuadas por la Asesoría Jurídica de la Municipalidad, se consideró pertinente incorporar dicha información en la resolución a fin de individualizar de manera más precisa el procedimiento de contratación y fortalecer la trazabilidad documental del expediente. Cabe señalar que, tratándose de un procedimiento de contratación por la vía de excepción con difusión posterior, la publicación y comunicación de los antecedentes del proceso se realiza una vez concluidas las actuaciones administrativas y definidas la adjudicación. En ese contexto, la incorporación posterior del ID de Intención de Compra no alteró el objeto, alcance ni contenido sustancial de la resolución originalmente emitida, constituyendo únicamente una adecuación formal destinada a complementar la identificación del procedimiento y asegurar una mayor concordancia entre la documentación administrativa y los registros obrantes en el SICP. Por lo expuesto, la referencia al ID N.º 1113 responde exclusivamente a una actualización de carácter identificativo y no implica modificación alguna de las decisiones administrativas adoptadas mediante la Resolución de acreditación correspondiente.

Questionamiento:

DOCUMENTOS DEL SICP: Se solicita remitir el Dictamen de Estimación de Precios y sus antecedentes acordes a lo establecido en la Res. DNCP 454/24 y Anexo, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa mencionada.

Respuesta:

Se remite el Dictamen de Precios Referenciales correspondiente al presente proceso.



Marcela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

Cuestionamiento:

DOCUMENTOS DEL SICP: 7) Se solicita remitir los Planos firmados y computo métrico.

Respuesta:

Se remite planos y computos correspondiente al presente proceso.

Cuestionamiento:

8) Se solicita remitir ubicación geográfica con las calles individualizadas.

Respuesta: Se remite la Geolocalización correspondiente al presente proceso.

Cuestionamiento:

9) Se solicita ampliar el Dictamen de Excepción, así como remitir el acto administrativo que lo aprueba, mediante el cual se justifique debidamente la utilización de la modalidad de Urgencia Impostergable para el presente llamado. En ese sentido, la Convocante deberá exponer de manera clara las circunstancias concretas, extraordinarias y sobrevinientes que configuran la situación de urgencia alegada. Asimismo, considerando que mediante Resolución I.M. N.º 3775/26 de fecha 20 de mayo de 2026 fue adjudicado el procedimiento ID N.º 489295 – BACHEO ASFALTICO EN LAS CALLES DE ITA, tramitado por modalidad convencional y con objeto sustancialmente similar al del presente llamado, se solicita aclarar las razones por las cuales dicha contratación no resulta suficiente para atender la necesidad institucional, a fin de descartar posibles deficiencias en la planificación o eventuales indicios de fraccionamiento de la contratación. 3) Entre la documentación remitida no se individualiza un evento climático específico, extraordinario o sobreviniente que permita evidenciar una situación real de urgencia que imposibilite recurrir a los procedimientos ordinarios de contratación. Por otra parte, si bien se exponen riesgos derivados del deterioro de la carpeta asfáltica, no se aportan elementos que permitan acreditar la imprevisibilidad de los hechos ni las circunstancias concretas que hayan imposibilitado la realización de un procedimiento de contratación ordinario. Se solicita acompañar documentación respaldatoria en las cuales sustentan la acreditación del supuesto de excepción aplicado.

Respuesta: Se remite Dictamen ampliatorio con las correcciones correspondientes.

Cuestionamiento:

10) Analizado el informe técnico remitido para sustentar la contratación por vía de urgencia del proyecto de bacheo y reparación de calles asfaltadas, se observa que la documentación no individualiza las calles ni los tramos específicos a ser intervenidos, limitándose a mencionar de manera genérica sectores del casco céntrico. Asimismo, no se acompañan mediciones, superficies afectadas ni cantidades que permitan determinar objetivamente el alcance de los trabajos. Igualmente, la planilla de cómputo métrico se presenta en forma global con cantidad uno (1), sin discriminación de actividades, cantidades o unidades de medida, situación que impide verificar la razonabilidad del presupuesto y efectuar un adecuado control de la ejecución contractual. En consecuencia, corresponde que la convocante justifique técnicamente la metodología empleada para la elaboración del presupuesto, indicando los parámetros, mediciones, rendimientos, cantidades estimadas y demás antecedentes que sirvieron de base para la cotización de los trabajos, de manera a permitir la trazabilidad entre la necesidad identificada, el alcance de la intervención y el monto previsto para la contratación.

Respuesta: En atención a la observación formulada, corresponde señalar que la presente contratación tiene por objeto la ejecución de trabajos de bacheo y reparación de calles asfaltadas en distintos sectores del casco urbano del Distrito de Itá, afectados por deterioros progresivos ocasionados por el tránsito vehicular, infiltraciones de agua y eventos climáticos



Marcela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

recientes. Atendiendo a la naturaleza de los trabajos proyectados, la intervención fue concebida bajo la modalidad de mantenimiento correctivo y reparación puntual de sectores deteriorados, razón por la cual no resulta técnicamente posible individualizar de manera exacta y definitiva cada bache o tramo a intervenir al momento de la elaboración del presupuesto referencial, considerando que el deterioro del pavimento es dinámico y puede evolucionar entre la fecha del relevamiento y la ejecución efectiva de los trabajos. No obstante, el presupuesto referencial fue elaborado sobre la base de inspecciones técnicas de campo realizadas por la Dirección de Obras Municipales, mediante las cuales se identificaron sectores con afectaciones recurrentes dentro del casco céntrico, efectuándose estimaciones de superficies deterioradas, profundidades promedio de intervención, volúmenes de mezcla asfáltica requeridos, transporte, preparación de base, compactación y demás actividades inherentes a los trabajos proyectados. La cuantificación económica fue determinada mediante la aplicación de precios unitarios de mercado vigentes para este tipo de intervenciones, considerando rendimientos técnicos habituales de mano de obra, equipos y materiales utilizados en trabajos de bacheo asfáltico urbano. Asimismo, durante la etapa de ejecución contractual, las intervenciones específicas serán identificadas, medidas y certificadas por la fiscalización de obras, garantizando la correcta trazabilidad entre los trabajos efectivamente ejecutados y los pagos correspondientes. En consecuencia, el presupuesto referencial fue elaborado con base en criterios técnicos razonables, sustentados en relevamientos de campo, mediciones estimativas y parámetros constructivos habitualmente utilizados para este tipo de intervenciones de mantenimiento vial urbano.

Cuestionamiento:

11) Se solicita remitir el acta de apertura para continuar con la verificación. // 12) Visita técnica obligatoria: Atendiendo a que la visita técnica es obligatoria, se solicita remitir la justificación de por que dicha visita resulta imprescindible, dicha justificación debe basarse en la naturaleza o complejidad de la contratación. // 13) Informe de evaluación: No se remite el detalle del cumplimiento de los balances conforme lo requerido en las Bases y Condiciones. Se solicita subsanar. // 14) Se solicita remitir la Resolución que acredita el supuesto.

Respuesta:

Se remite el acta de apertura, Justificación de visita técnica obligatoria, Informe complementario y resolución de aprobación.

En consecuencia solicitamos la publicación y codificación del presente llamado en observancia a la **Ley 3966/2010 Orgánica Municipal** que en su **artículo 210**. Establece: *Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes. Así mismo la Ley 7021/2022 que en su Artículo 63.- Contribución sobre contratos suscriptos. Independientemente del procedimiento o modalidad de contratación que se hubiere empleado, las contratantes deberán retener el equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento), del importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores, consultores y contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, y*



Micaela Rodríguez



Municipalidad de Itá
Ciudad del Cántaro y la Miel
Intendencia Municipal



Misión: "Somos responsables del bienestar de la comunidad, colaborando para su desarrollo cultural, social y material, protegiendo la salud y las personas, fomentando la participación y concertación con la Sociedad Civil, el Sector Privado, otras Municipalidades y entidades, con civismo, transparencia y solidaridad".

sostenimiento del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), el Registro de Proveedores del Estado, el Registro de Compradores Públicos y cualquier otro sistema de información o base de datos que esté directamente relacionado con el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con las previsiones establecidas en los reglamentos pertinentes. Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del plazo que se establezca en la reglamentación. En caso de mora en el pago del porcentaje de contribución indicado en este artículo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no habilitará a las convocantes el uso del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), hasta tanto se cancele la deuda.



Micaela Rodríguez

Micaela Belén Rodríguez
Responsable de UOC